

A **DADES D'IDENTIFICACIÓ**
DATOS DE IDENTIFICACIÓN

COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE	DNI
ROMERO TOMILLERO		EUGENIA	22537564-M
EN QUALITAT DE SECRETARIÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA			
ASPANION			
DOMICILI SOCIAL / DOMICILIO SOCIAL		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
C/ ISLA CABRERA, 65 -67 BAJO		46026	VALENCIA
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	NÚM. INSCRIPCIÓ / N° INSCRIPCIÓN	SECCIÓ / SECCIÓN
VALENCIA	963471300	2857	PRIMERA

B **CERTIFICA**
CERTIFICA

Que el dia _____ de _____ de _____ es va celebrar Assemblea General Extraordinària d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de _____, per majoria de _____, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el día 28 de Febrero de 2022 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con un quórum de asistencia de 24 socios, por mayoría de votos y una abstención, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicació, mediante la modificación de los siguientes artículos:

Art. 1 - Cambio del nombre de la Asociación.

Art. 6 - Dirección actual de la sede de Alicante.

Art. 24.1 - Posibilidad de realizar las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier medio de comunicación social.

Art. 24.3 (nuevo) - Autoriza el desarrollo de estas Asambleas a través de plataformas virtuales, vías telemáticas y/o videoconferencias de tal manera que los medios utilizados permitan identificar, intervenir y votar a las/os asistentes.

Art. 25 - Matiza la lectura del Acta de la Asamblea General anterior.

Art. 26 - Matiza la delegación de votos paralas Asambleas Generales.

Art. 31.6 - Las convocatorias de las reuniones de JD se podrán hacer por el medio de comunicación más adecuado.

Art. 37 (nuevo). Autoriza el desarrollo de estas reuniones a través de plataformas virtuales, vías telemáticas

Art. 32.VI - Amplia delegación de las funciones de Presidencia a las/os miembros de JL y cualquier persona idónea.

Valencia, 4 d mayo de 2022

El/la secretariària / El secretario/a

ROMERO TOMILLERO
MARIA EUGENIA -
22537567M

Firmado digitalmente por ROMERO
TOMILLERO MARIA EUGENIA -
22537567M
Fecha: 2022.05.04 19:42:33 +02'00'

Vist-i-plau
El/la president/a

VºBº
El/la presidente/a

JESUS MARIA
GONZALEZ
MARIN

Firmado digitalmente
por JESUS MARIA
GONZALEZ/MARIN
Fecha: 2022.05.04
19:51:59 +02'00'

Firma: _____

De conformitat amb la normativa europea i espanyola en matèria de protecció de dades de caràcter personal, les dades que ens proporcione seran tractades per esta Conselleria, en qualitat de responsable i en l'exercici de les competències que té atribuïdes, amb la finalitat de gestionar la sol·licitud presentada, conforme a l'establert en l'activitat del tractament referent al **Registre d'ASOCIACIONES**.

Podrà exercir els drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades personals, limitació i oposició de tractament, presentant un escrit en el registre d'entrada d'esta Conselleria. Així mateix, podrà reclamar, si és el cas, davant l'autoritat de control en matèria de protecció de dades, especialment quan no haja obtingut resposta o la resposta no haja sigut satisfactoria en l'exercici dels seus drets. Més informació sobre el tractament de les dades en: <http://justicia.gva.es/va/proteccio-de-dades>

De conformidad con la normativa europea y española en materia de protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados por esta Conselleria, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada por usted, conforme a lo establecido en la actividad de tratamiento referente al **Registro de ASOCIACIONES**.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento presentando escrito en el registro de entrada de esta Conselleria. Así mismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos. Más información sobre el tratamiento de datos en: <http://justicia.gva.es/es/proteccion-de-dades>

ESTATUTOS DE ASPANION
ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑAS Y NIÑOS CON CÁNCER
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TÍTULO-I-

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, FINES Y PERSONALIDAD

DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- 1. Se denomina ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑAS Y NIÑOS CON CÁNCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en adelante denominada -ASPANION-, ya constituida en la ciudad de Valencia fecha 26 DE AGOSTO DE 1985.

2. La Asociación tiene carácter no lucrativo y benéfico.

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 2º.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su área de competencia. La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º.- Son fines y actividades de la Asociación:

1. Contribuir al mejor estado, tanto médico como asistencial y psicológico de las niñas y niños oncológicos y sus madres y padres, trabajando para que el desarrollo afectivo y educativo de las/los menores y sus familias sea el más adecuado a sus especiales circunstancias. Se ofrecerá también una especial atención por su alta vulnerabilidad social, a las familias inmigrantes con un hijo o una hija con cáncer.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



2. Contribuir al aumento de las expectativas de vida de las niñas y niños enfermos de cáncer, y conseguir niveles dignos de calidad de vida para ellos y sus familias.
3. Potenciar y mejorar la Atención y Asistencia Sanitaria de las/los menores oncológicos/as.
4. Crear y fomentar grupos de apoyo psicológico para la realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a las personas con enfermedad crónica.
5. Promocionar la realización de actividades a favor de las personas con cualquier tipo de diversidad funcional y/o la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar el desarrollo educativo y apoyar en el proceso de aprendizaje de la niña y el niño oncológico.
6. Articular los mecanismos, para la necesaria participación en los Planes y Programas de los Servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de las niñas y niños enfermos de cáncer y sus familias.
7. Promover y coordinar la participación de las Instituciones Privadas y Públicas en los planes y Programas que elabore la Asociación.
8. Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
9. Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la Asociación y dedicar sus rendimientos a los fines perseguidos por la misma.

PERSONALIDAD

Artículo 4º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones y por lo tanto puede, a través de sus Órganos de administración:

1. Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Asociación.
2. Contraer obligaciones, adquirir renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.
3. Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones, excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otras del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



TÍTULO-II-

ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5°.- ASPANION entenderá sus actividades a la Comunidad Valenciana.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 6°.- 1. El domicilio principal de ASPANION radicará en la ciudad de Valencia, pudiendo existir otro en la de Alicante, en las direcciones que determine la Junta Directiva, encontrándose actualmente en la C/ Isla Cabrera, 65-67 Bajo, 46026 de Valencia y asimismo en C/ Martin Luther King, s/n bajo 03010 de Alicante.

2. Podrán ser creados otros locales por la Junta Directiva dentro de su ámbito de actuación territorial, pudiendo cambiar ésta, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo a las autoridades correspondientes.

DURACIÓN

Artículo 7°.- ASPANION, se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO-III-

DE LAS/LOS MIEMBROS

ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 8°.- Podrán ser miembros asociados de ASPANION cualquier persona mayor de edad y con capacidad legal de obrar que deseando servir a los fines de la misma, así lo solicite mediante escrito, causando alta en el Registro de la Asociación.

1. Tendrán carácter de -Miembro de Número- la Madre y el Padre que tenga o haya tenido, una hija o hijo afectado de alguna patología oncológica.
2. Tendrán carácter de -Miembros Protectores- aquellas personas que deseen colaborar materialmente con los fines de ASPANION.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



DERECHOS DE LAS/LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 9º.- Son derechos de los miembros asociados:

1. Participar en la Asamblea General, con voz y voto las/los miembros de número y con voz todos los restantes miembros.
2. Someter a la Junta Directiva los proyectos e ideas que consideren de utilidad a los fines de ASPANION.
3. Disponer las y los miembros de un carnet identificativo, distinguiendo en él su cualificación, para que les permita obtener los beneficios de los servicios constituidos por ASPANION, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias.
4. Ser electores y elegibles las/los -Miembros de Número- para cualquier cargo de ASPANION.
5. Previa solicitud motivada al Órgano competente, podrán realizar comprobaciones de libros, cuentas, balances y cualquier otro documento necesario para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
6. Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de estar al corriente de sus derechos y deberes.
7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
8. Separarse libremente de ASPANION conforme a lo establecido en el artículo 12º, de los presentes Estatutos.

DEBERES DE LAS/LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 10º.- Son deberes de las/los miembros asociados:

1. Contribuir económicamente con las cuotas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, deber que podrá ser dispensado a aquellos/as miembros que se considere justificado por la Junta Directiva.
2. Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el adecuado funcionamiento de ASPANION.
3. Cumplir y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
4. Colaborar en todas las actividades individuales y colectivas para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



5. Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos y encomiendas que pudieran asignárseles, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.
6. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias a las que previamente se les hubiera convocado.
7. Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de ASPANION.

MIEMBROS DE HONOR

Artículo 11°.- La Junta Directiva podrá nombrar Miembros de Honor a aquellas personas físicas o entidades, que por las condiciones o circunstancias que concurren en ellas puedan ayudar a la consecución de los fines de ASPANION.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO

Artículo 12°.- La condición de miembro se perderá:

1. Por voluntad propia y expresa mediante notificación en forma al Órgano competente, si bien ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con ASPANION, sean de la clase de que se trate.
2. Por voluntad tácita al dejar de abonar las cuotas establecidas negándose al pago de las mismas por una anualidad.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.
4. En todos los casos se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado/a.
5. Por extinción legal o disolución de la entidad, o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

TÍTULO-IV- ORGANIZACIÓN

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13°.- Son Órganos de Gobierno de ASPANION:

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



1. La Asamblea General de miembros que es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación que está integrada por todos las/los miembros con derecho a voto, pudiendo asistir las/los miembros con derecho a ser oídos.
2. La Junta Directiva que es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación, elegida en Asamblea General mediante votación, de entre las candidaturas presentadas y aprobadas previamente por la Junta Directiva.

ÓRGANO ASESOR

- Artículo 14º.-** 1. El Consejo Asesor, estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez, designados por la Junta Directiva y refrendado en Asamblea, que atenderá a su idoneidad personal, para la función atribuida.
2. Será función específica del Consejo Asesor emitir informe sobre los Planes y Programas de actuación de la Asociación para la adecuada consecución de sus fines, colaborando con su planificación.
 3. Anualmente preparará una Memoria en la que se propongan objetivos que sería deseable cumplir en el ejercicio consiguiente, y la valoración de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

JUNTAS LOCALES

- Artículo 15.-** 1. Podrán crearse Juntas Locales en aquellos municipios que por sus características se observe la necesidad de su actividad.
2. Estarán integradas por miembros de ASPANION, designados por la Junta Directiva, pudiendo estar integradas en ella.
 3. Las actividades de la Junta Local vendrán delegadas por la Junta Directiva, y en ningún caso tendrán carácter ejecutivo.

GRUPO JUVENIL

- Artículo 16º.-** 1. Estará integrado por personas afectadas de cáncer infantil y hermanos/as, todos/as mayores de edad.
2. Podrá promover actividades de convivencia y comunicación entre sus miembros y de apoyo y asistencia al resto de los afectados/as y hermanos/as menores de edad.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



3. También existirá con personalidad propia, un grupo integrado exclusivamente por supervivientes que pudiendo promover las actividades indicadas en el apartado anterior, podrá elegir de entre sus miembros a un representante que podrá formar parte de la Junta Directiva de ASPANION como vocal nato.

DEL VOLUNTARIADO

ENTIDAD DE VOLUNTARIADO

Artículo 17º.- ASPANION se reconoce como Entidad de Voluntariado, por lo que adapta sus Estatutos a la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalidad Valenciana, y al resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado, aceptándolo en su totalidad.

CONCEPTO DE VOLUNTARIO/A

Artículo 18º.- A los efectos de los presentes Estatutos se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las tareas contempladas en las actividades de ASPANION, cumpliendo los requisitos establecidos en los mismos y en el Ordenamiento Jurídico correspondiente.

Estableciendo como principio inspirador de la relación entre la Entidad y el personal voluntario, el carácter positivo de la libre participación ciudadana que de forma solidaria y altruista se integra en los programas de actividades de la Entidad para la mejor consecución de los fines de la misma en apoyo a una convivencia moderna, participativa, justa e igualitaria.

La condición de persona voluntaria es compatible con la de ser Miembro de ASPANION.

ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE VOLUNTARIO/A.

Artículo 19º.- Podrá ser Voluntario/a de ASPANION toda persona mayor de edad, con capacidad legal de obrar, que sin incurrir en cualquier tipo de incompatibilidad y deseando servir a los intereses de la Asociación, lo solicite libremente por escrito, asista a los cursos de formación correspondientes y sea admitida por la Junta Directiva.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 20°.- Son derechos de las personas voluntarias:

1. Integrarse en aquellos programas de actividades de la entidad que mejor se adapten a sus características y expectativas personales.
2. Participar activamente en el desarrollo de los programas en los que estén integrados/as, exponiendo los proyectos e ideas que consideren de utilidad a las personas encargadas de la coordinación de aquellos.
3. Todos los derechos señalados en el artículo 6 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado y en las del resto del Ordenamiento Jurídico que haga referencia al mismo.

DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 21°.- Son deberes de las personas voluntarias:

1. Participar en los cursos de formación y desarrollo del voluntariado que organice la Entidad así como en los foros relacionados con el voluntariado que asista la misma.
2. Todos los deberes señalados en el artículo 7 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado y en la del resto del ordenamiento jurídico que hagan referencia al mismo.

PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE VOLUNTARIO/A

Artículo 22°.- La cualidad de persona voluntaria se perderá:

1. Por voluntad propia y expresa mediante notificación por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus deberes.

TÍTULO-V-

ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 23°.- La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de ASPANION. Estará integrada de pleno derecho, por todos los/las miembros con capacidad de voto.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



C/ Isla Cabrera, 65-67 bajos • Tel. 96 347 13 00 • E-mail: valencia@aspansion.es • 46026 VALENCIA

C/ Martin Luther King s/n (esquina Alfonso Guixot Guixot) • Tel. 96 591 03 78 • E-mail: alicante@aspansion.es • 03010 ALICANTE

CLASES Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

Artículo 24º.- La Asamblea General de miembros puede ser de dos tipos:

1. Asamblea General Ordinaria que se reunirá necesariamente una vez al año durante los cuatro primeros meses. Serán convocadas por la Presidencia dirigiéndose a todos/as y cada uno/a de los miembros con quince días de antelación, indicando el Orden del Día, Lugar y

Fecha de la reunión y las horas para la primera y segunda convocatoria. a través de cualquier medio de comunicación social y telemático existentes que garantice de forma fehaciente la recepción de la convocatoria por las/los miembros y la participación de las/los mismas/os.

2. Asamblea General Extraordinaria se reunirá necesariamente mediante convocatoria especial siempre que así lo exijan las disposiciones legales sobre la materia o bien, a petición de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de una tercera parte al menos de las/os miembros que integran la Asociación o tres cuartas partes de las/os asociadas/os de una provincia y en todos los casos que tengan capacidad de voto.

Tal solicitud debe ir dirigida a la Presidencia o en su defecto a la Secretaría General, en la cual se harán constar los asuntos que deseán someter a discusión sin que puedan tratarse otros que no consten en el orden del día y en todo caso se reunirá con tal carácter para conocer de las materias siguientes:

- A) Enajenación de bienes.
- B) Modificación de Estatutos, excepto lo indicado en el Artículo 6.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Asociación a otras Entidades de carácter Estatal o Internacional.

Deberá convocarse con quince días de antelación indicando Orden del Día, Lugar y Fecha de la reunión y las horas para la primera y segunda convocatoria de forma similar a la Asamblea ordinaria.

3. Si las circunstancias lo requiriesen, a juicio de la Junta Directiva, ambos tipos de Asamblea podrán realizarse por medio de plataformas virtuales, vías telemáticas y/o videoconferencia de tal manera que los medios utilizados permitan identificar, intervenir y votar a las/os asistentes. En cualquier caso, los sistemas utilizados garantizarán a las/os miembros su derecho a la información y la constancia y autenticidad de sus votos.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



C/ Isla Cabrera, 65-67 bajos • Tel. 96 347 13 00 • E-mail: valencia@aspanion.es • 46026 VALENCIA

C/ Martin Luther King s/n (esquina Alfonso Guixot Guixot) • Tel. 96 591 03 78 • E-mail: alicante@aspanion.es • 03010 ALICANTE

CONSTITUCIÓN

Artículo 25°.- 1. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mayoría simple de miembros y en segunda cualquiera que sea el número de ellos/as.

2. La Asamblea General será presidida por la Presidencia de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo; asistido de la Secretaría de la misma, en defecto de aquella, actuará la Vicepresidencia Primera o Segunda, por este orden, y en defecto de la Secretaría actuará una persona componente de la Junta Directiva, especialmente habilitada por la misma para dicha reunión.

Abierta la Asamblea, tras el cómputo de los asistentes, la/el Secretaria/o leerá el acta de la Asamblea anterior, para su aprobación, si no lo hubiese sido con anterioridad, siguiendo la tramitación del orden del día.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 26°.- 1. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos/as los/as asociados/as y se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes presentes o representados/as.

2. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria deberán ser refrendados o acordados por mayoría de dos tercios de los/as presentes.

3. En todo caso el voto de la Presidencia será de "calidad" y dirimirá cualquier empate.

4. Para la asistencia a las reuniones de la Asamblea General de miembros podrá otorgarse representación en otra/o miembro con derecho a voto:

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27°.- 1. Corresponde a la Asamblea General:

I. Elegir a la Junta Directiva, y conocer de su actuación en relación con las funciones que le encomienden estos Estatutos.

II. Establecer las directrices necesarias para alcanzar los fines de ASPANION.

III. Deliberar sobre los informes aportados por la Junta Directiva.

IV. Aprobar sus propias normas y reglamentos.

V. Examinar, visar y aprobar, si procede, la Memoria anual, los balances, presupuestos y cuentas que presente la Directiva.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



VI. Fijar las cuotas.

VII. Nombrar censores de cuentas si lo estima oportuno.

VIII. Adoptar aquellas resoluciones que por el carácter de su importancia le someta la Junta Directiva.

2. La elección de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas al finalizar el período de mandato en la misma o antes. En este último caso, y sin perjuicio de las medidas perentorias que se contemplen seguidamente, las personas así elegidas, lo serán tan solo para completar el plazo que resta para el próximo nombramiento. La propia Junta Directiva está capacitada para designar provisionalmente a quienes hayan de ocupar una vacante ocurrida antes de la finalización del mandato que corresponda, en tanto no se celebre la próxima Asamblea General y se cumpla lo anteriormente previsto.

TÍTULO-VI-

LA JUNTA DIRECTIVA

NATURALEZA

Artículo 28°.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno y rector de ASPANION y como tal se le atribuyen las facultades establecidas en estos Estatutos, y es designada por la Asociación en Asamblea General, mediante elección entre todas las candidaturas presentadas.

COMPOSICIÓN

Artículo 29°.- 1. La Junta Directiva estará compuesta por:

- I. Presidente/a
- II. Vicepresidente/a Primero/a
- III. Vicepresidente/a Segundo/a
- IV. Secretaria/o General
- V. Tesorero/a
- VI. Vicetesorero/a

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



VII. Vocales Natos en representación de los ámbitos geográficos que integren la Asociación, que podrá llegar hasta el número de catorce.

2. Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de dos años, pudiendo renovarse y ser reelegidos/as sus miembros al finalizar su mandato por periodos sucesivos.
3. Serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y directo de las/los miembros con derecho a voto.

COMPETENCIAS

Artículo 30º.- 1. Serán facultades de la Junta Directiva:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines de ASPANION.
- II. Representar a la Asociación, y regir su vida económica y administrativa mientras no esté reunida la Asamblea General.
- III. Someter a la Asamblea General la Memoria Anual, balances y presupuestos.
- IV. Convocar y organizar la Asamblea General.
- V. Intervenir y proponer la admisión de nuevas/os miembros.
- VI. Contratar al personal auxiliar y determinar su retribución.
- VII. Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el desenvolvimiento y fines de la Asociación.
- VIII. Elaborar las normas y reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- IX. Cualesquiera otros cometidos que no sean competencia de la Asamblea General.
- X. Crear y disolver las Juntas Locales.

CONSTITUCIÓN

Artículo 31º.- 1. La Junta Directiva queda constituida en primera convocatoria al asistir las tres cuartas partes de sus miembros y en segunda convocatoria al asistir la mitad de los/as mismos/as; en ambos casos deben estar presentes el/la Presidente/a y Secretario/a o sus sustitutos debidamente habilitados.

2. Los acuerdos serán ejecutivos y se tomarán por mayoría simple.
3. Las sesiones serán presididas por el/la Presidente/a o su sustituto/a al efecto.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



4. La ausencia sin justificar de los/as miembros de la Junta Directiva a más de tres sesiones seguidas implicará la separación del cargo, excepto para los/as residentes fuera de la ciudad de Valencia, que serán eximidos de tal obligación.

5. Las bajas entre los/as miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por las personas que la propia Directiva designe, dando cuenta a la Asamblea General que procederá a su renovación reglamentaria.

6. Las reuniones se celebrarán en el domicilio asociativo o lugar que al efecto se determine. Se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria, pudiendo cuando fuere necesario convocarse Junta Extraordinaria a petición de la Presidencia o de tres o más de sus miembros.

En ambos casos el/la Presidente/a convocará a las/os miembros por el medio de comunicación más adecuado.

7. Si las circunstancias lo requiriesen ambos tipos de reuniones podrán realizarse por medio plataformas virtuales, vías telemáticas y/o videoconferencia de tal manera que los medios utilizados permitan identificar, intervenir y votar a los asistentes.

EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 32º.- Son facultades del/la Presidente/a:

I. La representación legal y la gestión de la Asociación, actuando, por tanto en nombre de la misma, con este carácter, podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados necesarios ante organismos públicos, entidades privadas y particulares, así como otorgar y revocar los poderes precisos para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 4º y 19º, de los presentes Estatutos.

II. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

III. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y la Directiva, cuyas sesiones, convocará fijando el orden del día, presidirá y dirigirá, disponiendo de voto de calidad con capacidad para autorizar las actas con su visto bueno.

IV. Visar las cuentas y ordenar los pagos.

V. Cualquiera otros cometidos que le encomienden la Directiva o la Asamblea.

VI. Podrá delegar estas funciones, en cualesquiera de las/os miembros de la Junta Directiva, de las Juntas locales o persona considerada idónea, siendo especialmente habilitadas para ello.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

Artículo 33°.- Son facultades de los/as Vicepresidentes/as:

- I. Asistir al/la Presidente/a.
- II. Todas aquellas que les delegue el/la Presidente/a o les atribuya la Asamblea General en su caso.

EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

Artículo 34°.- Son facultades del/la Secretario/a:

- I. Llevar los asuntos administrativos, y la impulsión de todos los asuntos encomendados por los Órganos de Gobierno.
- II. Librar certificaciones, levantar actas, redactar memorias, visar las convocatorias a reuniones junto con el/la Presidente/a.
- III. Custodiar el Libro de Registro de miembros y los Libros de Actas, así como todos los documentos y sellos de la Asociación, de especial relevancia para el desenvolvimiento y finalidades.
- IV. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- V. Cualesquiera otros cometidos que se le/la deleguen, habilitándole/a especialmente para ello.

EL/LA TESORERO/A

Artículo 35°.- Son facultades del/la Tesorero/a:

- I. Llevar los asuntos de índole económico de la Asociación y cumplir las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- II. Firmar con las otras personas autorizadas, talones, cheques, recibos, etc.
- III. Custodiar y controlar los documentos referidos a ingresos y gastos.
- IV. Ocuparse del cobro de recibos, cuotas y otros ingresos de ASPANION.
- V. Cualesquiera otros cometidos que se le/la delegue habilitándole/a especialmente para ello.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



EL/LA VICETESORERO/A

Artículo 36°.- Son facultades del/la Vicetesorero/a:

- I. Asistir al/la Tesorero/a.
- II. Cualesquiera otros cometidos que se le/la delegue habilitándole/a especialmente para ello.

TÍTULO-VII-

RÉGIMEN FINANCIERO

DOCUMENTACIÓN SOCIAL

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 37°.- 1. Los fondos de ASPANION estarán íntegramente dedicados a los fines de la misma.

2. La administración corresponde a la Junta Directiva la cual facilitará a los miembros asociados su conocimiento.
3. Podrá depositar los fondos en entidades financieras e invertirlos en bienes y valores.

Artículo 38°.- Para disponer de los fondos se necesita el acuerdo de la Junta Directiva y el refrendo del/la Presidente/a y el/la Tesorero/a o el/la Secretario/a.

Artículo 39°.- Las cuotas y derramas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva y serán sometidas a ratificación de la Asamblea General de miembros.

Artículo 40°.- El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes, muebles e inmuebles, valores o derechos, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en la cuantía y radicación de los mismos.

Pasarán a formar parte del patrimonio de ASPANION los siguientes recursos:

- I. Las cuotas y derramas, ordinarias y extraordinarias de los/as miembros de la Asociación.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



II. Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación de personas físicas o jurídicas nacionales o internacionales.

III. Las herencias, los legados y las donaciones que se hagan a favor de la Asociación, será previa aceptación de las mismas.

IV. Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Directiva.

Artículo 41°.- 1. Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

2. Deberá practicarse un inventario y un balance de la situación económica, formalizados en una memoria explicativa que deberá ir refrendada por el/la Presidente/a. Dicha memoria estará a disposición de los miembros de la Asociación, durante un plazo no inferior a quince días respecto del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, quien deberá aprobarla, o en su caso censurarla.

DOCUMENTACIÓN SOCIAL

Artículo 42°.- ASPANION llevará los libros que a los efectos legales determine la Ley, más todos aquellos documentos que requieran las actividades que tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO -VIII-

INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

INTERPRETACIÓN

Artículo 43°.- La interpretación de los presentes Estatutos así como el dar solución a las dudas que surjan sobre su contenido, alcance y sentido, de la misma forma respecto a los Acuerdos Adoptados, corresponde a la Junta Directiva.

MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



REFORMA

Artículo 44°.- Estos Estatutos pueden ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Directiva, con el voto favorable de los dos tercios de los/las asistentes, según contempla el artículo 16° 11. B) de los presentes Estatutos.

TÍTULO-IX-

DISPOSICIÓN FINAL

DISOLUCIÓN

Artículo 45°.- 1. ASPANION podrá disolverse por las siguientes causas:

I. Por voluntad de la Asamblea General Extraordinaria según establece el artículo 16° 11 C). Para la adopción de este acuerdo será necesaria el voto favorable de los dos tercios de los/as miembros, teniéndose que acordar igualmente, el destino que haya de darse a los bienes y las medidas que se deban adoptar para que tales previsiones se cumplan con exactitud, de acuerdo con lo prevenido en estos Estatutos.

II. Por Sentencia Judicial firme.

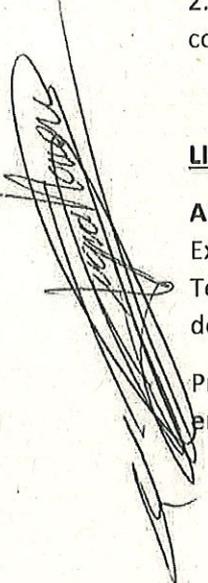
III. Por cualquiera otra causa prevista por las normas legales en vigor.

2. Formalizada la disolución de ASPANION se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN

Artículo 46°.- Acordada la Disolución de ASPANION, en la misma sesión la Asamblea General Extraordinaria, nombrará tres miembros liquidadores, que junto con el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a levantando acta el/la Secretario/a, procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante, en caso de que lo hubiere.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido resultante, en su caso, será entregado a una Entidad Benéfica relacionada con el Cáncer Infantil.



MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA



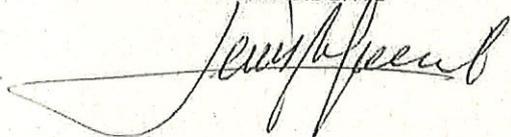
CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados e inscritos por la Dirección General de Valencia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas en fecha 12 de junio de 2018, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2022.

En Valencia, a 28 de febrero de 2022

SECRETARIA



Vº Bº PRESIDENTE



MIEMBRO DE:



niños con cáncer
Federación Española de Padres

SELLOS DE CALIDAD Y TRANSPARENCIA





**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Edificio Sorolla Center
Avda. Cortes Valencianas, 58
Local 10 Planta Baja
46015 VALENCIA
Tel: 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE NIÑAS Y NIÑOS CON CÁNCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ASPANION**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **2857**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
03/06/2022 12:53:58
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL

